



**FONASA SUR  
DIRECCIÓN ZONAL SUR**



**RESOLUCIÓN EXENTA 1T N° 505 / 2021**

**MAT.:** Ordena pago de sentencia dictada por la I. Corte de Apelaciones de Valdivia.

**SANTIAGO , 22/01/2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N°27, de 2018, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta 4A/N°28 del 2019, del Fondo Nacional de Salud, y lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, doña NATALIA BELEN ULLOA VILLENA, cédula nacional de identidad [redacted] y doña CAROLINA AZUA GARCÍA cédula nacional de identidad [redacted] abogadas, en representación de doña ARANTXA SCARLET ESPARZA LEAL cédula nacional de identidad N° [redacted], recurrieron de protección en contra del Fondo Nacional de salud ( Fonasa), Rut 61.603.000-0, sosteniendo la conculcación de las garantías constitucionales contenidas en el artículo 19 números 1, 2, 3 y 24 de la Carta fundamental, respecto de la recurrente y su hija.
- 2.- Que, la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Valdivia se pronunció dictando sentencia con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, ordenando que Fonasa "reciba el pago de las cotizaciones de salud" de la recurrente.
- 3.- Que, la Tercera Sala de la Excm. Corte Suprema de Justicia, con fecha siete de diciembre de dos mil veinte, dictó sentencia definitiva en causa Rol N° 140159-2020, determinando confirmar la sentencia dictada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Valdivia en causa Rol N° 3157- 2020.
- 4.- Que, al tenor de la sentencia dictada por la Excm. Corte Suprema de Justicia, para dar remedio a las garantías conculcadas, Fonasa debe recibir el pago de las cotizaciones por parte de la recurrente.
- 5.- Que, las sentencias antes referidas, aquellas emanadas de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valdivia y de la Excm. Corte Suprema de Justicia, no refieren el periodo en que corresponde recibir los pagos.
- 6.- Que, en el caso de la recurrente, doña ARANTXA SCARLET ESPARZA LEAL, el Servicio de Impuestos Internos debió haber realizado la retención solicitada en el mes de abril del año 2019, en consecuencia, los pagos a recibir corresponden a los meses de julio del año 2019 a junio del año 2020.

**RESOLUCIÓN:**

- 1.- Recíbese el pago de las cotizaciones de salud de doña ARANTXA SCARLET ESPARZA LEAL, cédula nacional de identidad [redacted] al tenor de lo considerado y resuelto por la Corte de Apelaciones de Valdivia en causa Rol protección N° 3157-2020, fallo confirmado por la Excm. Corte Suprema de Justicia en causa Rol N° 140159-2020, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de julio del año 2019 a junio del año 2020.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARCELO MOSSO GOMEZ  
DIRECTOR NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

MMG / JFD / SVC / jbg

**DISTRIBUCIÓN:**

DEPTO. GEST. COTIZACIONES Y PROTECCION FINANC.  
DIVISION FISCALIA  
SECCION OFICINA DE PARTES  
SUBDEPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

mBcWdTns

Código de Verificación